



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades ocasionales y singulares de regulación y control del tráfico urbano.

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades ocasionales y singulares de regulación y control del tráfico urbano.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades ocasionales y singulares de regulación y control del tráfico urbano, realizada por acuerdo de Pleno extraordinario de 22 de mayo de 2.026, y publicada en el B.O.P. de la Provincia de Granada n.º 102, de 29 de mayo 2.026 como en el tablón de anuncios y portal de la transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la ordenanza citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, significando que contra la ordenanza aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Anexo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OCASIONALES Y SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 2, 15 y 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya acuerda establecer la «Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4, z) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida e inmovilización de vehículos y recogida de contenedores de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 1. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, el enganche, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones que se determinen por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, de aquellos vehículos, remolques o semirremolques estacionados en vías y terrenos de dominio público, que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, así como la retirada de contenedores de materiales de obra o de residuos sólidos urbanos de la vía pública que

carezcan de identificación, o que se encuentren en las misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Excmo. Ayuntamiento.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

A. INMOVILIZACIÓN:

Según se establece en el Art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

1. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
2. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
3. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
4. Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
5. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
6. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
7. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
8. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
9. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
10. vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
11. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
12. En el supuesto previsto en el artículo 39.4. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

B. RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO :

Según se establece en el Art. 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
8. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

C. RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULOS POR NECESIDAD MUNICIPAL:

Además de lo establecido en el Art. 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya también podrá proceder a la retirada y depósito en los siguientes supuestos:

1. Cuando el vehículo se encuentre estacionado delante de los contenedores de recogida de residuos, que hagan imposible su tratamiento residual.
2. Cuando el vehículo esté estacionado en doble fila, si en la primera fila se hallase un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano, el cual requiera de un servicio municipal para su recogida o retirada.
3. Los remolques, remolques ligeros y semirremolques no enganchados al vehículo tractor y que estén estacionados en la vía pública o espacios públicos del casco urbano.
4. Aquellos vehículos que permanezcan estacionados en el mismo lugar por un periodo de 30 días.
5. Aquellos vehículos a los cuáles por parte del Excmo. Ayuntamiento y sus Agentes, se le haya iniciado un procedimiento y seguimiento como vehículo abandonado, pasados 30 días desde su inicio, sin que su titular lo hubiere retirado.

Los vehículos a los cuáles se le inicie un procedimiento para ser declarado como vehículo abandonado, por parte de los Agentes de la Policía Local, se le colocará un cartel distintivo en lugar visible tamaño A4, en el cual se hará constar la Autoridad que inicia el trámite, matrícula del vehículo, y día que será retirado de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos.

A los efectos de lo dispuesto en la opción 1) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 84 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y demás normativa reguladora de inmovilización y retirada de vehículos.

D. OTROS SUPUESTOS DE RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA.

Se podrá proceder a la retirada de la vía pública por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya en los siguientes supuestos, si bien éstos no están sujetos al abono de la tasa de retirada, enganche y depósito de vehículos:

1. Aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.
2. Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma. A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).
3. Los vehículos cuyo titular los haya cedido al Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya para su desguace, siempre y cuando dicha cesión se realice antes de que pasen 30 días naturales a la entrada del vehículo en el depósito.
4. Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
5. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
6. Cuando resulte necesario para la poda de árboles, limpieza vial o de edificios, reparación de infraestructuras, señalización de la vía pública, cualquier avería en las instalaciones de suministro básico para la población, etc.
7. Cuando resulte necesario para la celebración de cualquier evento municipal.
8. En casos de emergencia o catástrofe.
9. Si fuese posible, estas circunstancias se comunicarán con antelación suficiente a los ciudadanos. Los vehículos, contenedores, remolques o semirremolques, serán conducidos al lugar idóneo más próximo y no comportarán ningún tipo de coste para su titular, salvo que se acredite el incumplimiento del requerimiento previo para su retirada o no haya hecho caso a las señalizaciones provisionales descritas en apartado G del artículo 1 de la presente ordenanza.

E. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y PARALIZACIÓN DE LA RETIRADA:

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.
2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:
 - a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará la tasa correspondiente al servicio de grúa, corriendo los gastos por parte del Ayuntamiento.
 - b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará según lo establecido de la tasa correspondiente al servicio de grúa de la opción C del artículo 3 de la presente ordenanza.

- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- d) En el supuesto de que en el momento del enganche el titular/conductor no pueda hacer frente a los gastos que se deriven de la actuación, la tasa correspondiente al enganche, se deberá proceder a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal de vehículos, generándose la tasa de retirada y traslado.

F. RETIRADA DE VEHÍCULOS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS:

Para la retirada de los vehículos que por cualquier motivo se encuentren en el depósito municipal de vehículos a disposición de la Jefatura de la Policía Local o del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, la misma sólo podrá ser realizada siempre y cuando:

1. Se subsanen las causas que motivaron la retirada y posterior depósito del vehículo.
2. Deberá de ser realizada por el/la titular del vehículo, persona responsable del vehículo o autorizada por el titular.
3. Si se personase persona distinta del/la titular o del responsable del vehículo, ésta deberá aportar su documento nacional de identidad y una autorización escrita acompañada del original o copia del documento nacional de identidad del titular o responsable del vehículo.
4. En el supuesto de estar fallecido/a el/la titular del vehículo, la persona que pretenda efectuar la retirada del vehículo, deberá de aportar su documento nacional de identidad, acreditar el parentesco con el/la titular del vehículo y certificar el fallecimiento del/la titular siempre que dicha anotación del fallecimiento no se encuentre registrada en la Dirección General de Tráfico. Así mismo, desde la Jefatura de la Policía Local, se efectuará notificación a la Jefatura Provincial de Tráfico en la cual se indicará a la persona que haya procedido a la retirada del vehículo del depósito municipal de vehículos como persona responsable del mismo a todos los efectos.

G. SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL.

1. El Ayuntamiento podrá colocar la señalización provisional que estime oportuno para el correcto desarrollo de actividades en aquellas zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades o eventos autorizados de ámbito municipal.
2. Las áreas delimitadas por parte del Excmo. Ayuntamiento, podrán delimitar dentro de las vías públicas una zona concreta o toda una vía, según el tipo de actividad o evento que se desarrolle.
3. Las empresas de servicios, particulares, etc, podrán solicitar la reserva de una parte de la vía pública para la realización de actividades de mudanzas, limpieza, obras, etc, la cual estará sometida a la correspondiente autorización municipal en informe previo del área de movilidad o Policía Local, así como al pago de las tasas que se devengan por ocupación de la vía pública. A estos efectos dichas reservas tendrán la consideración de reserva de estacionamiento autorizado.
4. La señalización provisional de prohibición de estacionamiento, será colocada mediante poste vertical, trípode o señal anexa a una valla, en la cual llevará una señal de prohibido estacionar o prohibido parada y estacionamiento, así como cartel informativo indicando el motivo y el día y hora de la reserva, las cuáles delimitarán la zona autorizada, si las mismas no indicasen delimitación de una zona concreta, estas afectarán a la totalidad de la vía donde se encuentren colocadas.
5. Para poder proceder a la sanción o posible retirada y depósito, los responsables municipales, empresas, particulares, etc, deberán colocarlas con suficiente antelación y deberán aportar relleno al órgano que emitió la autorización y previo a la colocación de las señales de prohibición (área de movilidad o Policía Local), el documento confeccionado al efecto, donde se incluirá la marca, modelo, color y placa de matrícula de los vehículos que se encontraban estacionados en el zona autorizada en el momento de la colocación de la señalización, así como fotografía en la que conste fecha y hora de los vehículos que se encontraban estacionados en el lugar autorizado en el momento de la colocación de la señalización.

6. Los vehículos y contenedores que se encontrasen estacionados o depositados en la zona autorizada con anterioridad a la colocación de la señalización provisional, se deberá proceder a la localización de sus titulares o conductores, para que estos retiren los vehículos de la zona autorizada, no pudiendo ser sancionados, y en el supuesto de tener que ser retirados por los servicios municipales de grúa, no conllevará gasto alguno para su propietario. Los gastos de la retirada serán asumidos por el Ayuntamiento en caso de ser un servicio municipal y si el servicio fuese a requerimiento de empresa, particular, etc, serán éstos los que deberán abonar el servicio de retirada.
7. Previo a la colocación de la señalización provisional que fuese colocada por el Ayuntamiento, empresa, particular, etc, y como garantía para los titulares de los vehículos o contenedores que pudiesen ser objeto de denuncia en una zona con colocación de señalización provisional para actividad autorizada, los servicios municipales, empresas, particulares, etc, que coloquen la señalización provisional, independientemente del documento descrito en el punto número 4 del presente artículo, aportarán fotografía en la que conste fecha y hora de los vehículos que se encontraban estacionados en el lugar autorizado en el momento de la colocación de la señalización, los cuales no podrán ser sancionados y servirá como prueba para la sanción de otros vehículos que pudiesen estacionar posteriormente a la colocación de la referida señalización.
8. Queda expresamente prohibido la retirada de la señalización provisional colocada por el órgano competente o personal debidamente autorizado, con la finalidad de efectuar una parada o estacionamiento.

ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de los vehículos o titulares de la autorización administrativa necesaria para la ocupación de vía pública con contenedores de materiales de obra o de residuos sólidos urbanos.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) Como sujeto pasivo, el titular del vehículo o contenedor que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo o contenedor en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quién deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el apartado b) siguiente.
- b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

No obstante, ello, la restitución del vehículo o contenedor podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

1. Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con el acoplamiento de los aparatos inmovilizadores a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los

aparatos de la grúa para proceder la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación de las vías urbanas, según determinan las normas aplicables sobre circulación y seguridad vial.

2. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículos se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurran veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

Vendrá determinada por una cuota fija en virtud de la prestación del servicio y atendida la clase de vehículo o contenedor, así:

A. INMOVILIZACIÓN

A las inmovilizaciones se la aplicará las siguientes tarifas:

CUADRO DE TARIFAS POR INMOVILIZACIÓN	Diurno	Nocturno, Festivo y Fin de semana
Motocicletas, ciclomotores:	30€	40'00€
Vehículo de tres o cuatro ruedas, quads, turismo, camionetas, vehículos de analógicas características o contenedores cuyo tonelaje no exceda de 1.800Kg, incluido vehículos abandonados:	40€	55'00€
Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones, demás vehículos análogos o contenedores con tonelaje superior a los 1.800Kg y sin rebasar los 2.500Kg y monovolúmenes de cualquier peso.	40'00€	55'00€
Vehículos o contenedores con tonelaje superior a los 2.500Kg:	40'00€	55'00€

B. RETIRADA:

1. Motocicletas, ciclomotores: **121'00 diurno, 150'00€ nocturno/festivo/fin de semana.**
2. Vehículo de tres o cuatro ruedas, quads, turismo, camionetas, vehículos de analógicas características o contenedores cuyo tonelaje no exceda de 1.800Kg, incluido vehículos abandonados: **121'00 diurno, 150'00€ nocturno/festivo/fin de semana.**
3. Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones, demás vehículos análogos o contenedores con tonelaje superior a los 1.800Kg y si rebasar los 2.500Kg y monovolúmenes de cualquier peso.: **163'35 diurno, 196'02€ nocturno/festivo/fin de semana.**
4. Vehículos o contenedores con tonelaje superior a los 2.500Kg: **242'00 diurno, 290'40€ nocturno/festivo/fin de semana.**
5. Por servicios especiales de retirada de vehículos o contenedores, que por sus características de construcción o tipo de servicio que realicen o lugar donde se encuentren, la tasa de abono será la que la empresa designe según su tarifa oficial de precio al público.

El horario nocturno será el comprendido entre las 20'00 y las 0 8'00 horas del día siguiente.

Los precios incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Además del coste de la tarifa, se incrementará en el coste de gastos efectivos de los medios extraordinarios a emplear.

CUADRO DE TARIFAS POR RETIRADA

	Diurno	Nocturno, Festivo y Fin de semana
Motocicletas, ciclomotores:	121'00€	150'00€
Vehículo de tres o cuatro ruedas, quads, turismo, camionetas, vehículos de analógicas características o contenedores cuyo tonelaje no exceda de 1.800Kg, incluido vehículos abandonados:	121'00€	150'00€
Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones, demás vehículos análogos o contenedores con tonelaje superior a los 1.800Kg y sin rebasar los 2.500Kg y monovolúmenes de cualquier peso.	163'35€	196'02€
Vehículos o contenedores con tonelaje superior a los 2.500Kg:	242'00€	290'40€

C . DESENGANCHE:

La retirada del vehículo o contenedor se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona responsable comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo el propietario o conductor del vehículo abonar esta cuantía antes del desenganche del mismo.

CUADRO DE TARIFAS POR DESENGANCHE

	Diurno	Nocturno, Festivo y Fin de semana
Motocicletas, ciclomotores:	96'80€	116'16€
Vehículo de tres o cuatro ruedas, quads, turismo, camionetas, vehículos de analógicas características o contenedores cuyo tonelaje no exceda de 1.800Kg, incluido vehículos abandonados:	96'80€	116'16€
Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones, demás vehículos análogos o contenedores con tonelaje superior a los 1.800Kg y sin rebasar los 2.500Kg y monovolúmenes de cualquier peso.	96'80€	116'16€
Vehículos o contenedores con tonelaje superior a los 2.500Kg:	96'80€	116'16€

D. ESTANCIAS O DEPÓSITO:

Los vehículos, contenedores, remolques o semirremolques, retirados con grúas devengan a partir de la primera hora y hasta las 24 horas, así como para cada día o fracción de permanencia:

CUADRO DE TARIFAS POR DEPÓSITO	Primeras 24 horas	Por cada 24 horas siguientes
Motocicletas, ciclomotores:	10'00€	15,00€
Vehículo de tres o cuatro ruedas, quads, turismo, camionetas, vehículos de analógicas características o contenedores cuyo tonelaje no exceda de 1.900Kg, incluido vehículos abandonados:	10,00€	15,00€
Vehículos automóviles de turismos, camionetas, tractores, camionetas, remolques, furgonetas, furgones, demás vehículos análogos o contenedores con tonelaje superior a los 1.900Kg y sin rebasar los 2.500Kg y monovolúmenes de cualquier peso.	10,00€	15,00€
Vehículos o contenedores con tonelaje superior a los 2.500Kg:	10,00€	15,00€

Cuando no tenga lugar este estacionamiento en el almacén municipal, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista, así como exceso de los medios efectivos a emplear.

En el caso de vehículos retirados de la vía pública o cualquier otro espacio por robo o sustracción, se les aplicará la tasa de estancia si no son retirados en las siguientes 48 horas a ser avisados sus propietarios.

ARTÍCULO 5. Prestación del servicio

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio cuando, detectado el vehículo, remolque, semirremolque o contenedor, se inicien las labores de para su recogida, en el momento de enganche al coche - grúa. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor, titular o persona responsable, satisfaga en tal momento el importe de la tasa y lo movilice seguidamente, a tal fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

ARTÍCULO 6. Gestión y recaudación.

1. Con carácter general y a tenor de lo establecido en el artículo 84.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales del depósito municipal, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario.

2. Transcurrido el plazo de 30 días desde que se efectuó el depósito en la instalación municipal o, en su caso, instalaciones de prestación del servicio de estancia externo, sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

3. Posteriormente, y mientras permanezca en depósito, y el mismo sea considerado como residuo sólido urbano, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación. Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos legalmente.

4. En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos, así como la subsanación de los motivos que produjeron la retirada, depósito o inmovilización.

5. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza no exime la sanción o multa por infracción de normas de circulación.

6. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo, y en caso contrario, se seguirán el procedimiento general establecido en la materia.

7. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

8. Como normas especiales de recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las Tarifas de la presente Ordenanza, serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Local, en los propios lugares donde se lleve a cabo la prestación del servicio o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya o entidades colaboradoras, expidiéndose los oportunos justificantes de pago.

9. Cuando el vehículo, remolque, semirremolque o contenedor sea retirado de la vía pública al ser considerado abandono o residuo sólido urbano, los gastos de la retirada recaerán sobre el titular.

10. La devolución de los vehículos, remolque, semirremolques o contenedores a los sujetos pasivos que hubieran requerido la iniciación o prestación de los servicios, estará supeditada al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Entrega de vehículos, remolques, semirremolque y contenedores una vez estén dentro depósito.

1. Una vez estén dentro del depósito, estos sólo podrán ser entregados por la Policía Local o personal municipal habilitado y autorizado, y siempre que se hayan abonado las preceptivas tasas por retirada y estancia/depósito devengadas, tal y como se indica en el apartado 10 del artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Asimismo, estos sólo podrán ser entregados si han cesado las causas que motivaron la retirada y depósito.

3. La recogida del depósito municipal se deberá de adaptar al horario de servicio de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, o días laborales de lunes a viernes en horario del Ayuntamiento de Zafarraya, en este último caso, siempre que exista personal habilitado y autorizado para ello.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en

los Artículos 178 y siguientes Ley 58/2003 General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 9. Convenios

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con grúas externas o requerir a éstas servicios puntuales, así como los titulares de garajes para la estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

En los supuestos en los que sea necesarios los servicios de grúa con empresas por la realización de servicios puntuales u ocasionales, y no existiese con ésta un acuerdo de colaboración, y la cuantía a devengar por parte del Excmo. Ayuntamiento a las mismas por los servicios realizados por la misma fuesen superiores a las tarifas establecidas en la presente ordenanza, la diferencia será satisfecha por el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, no pudiéndose aplicar esta diferencia a las sujetos pasivo descritos en el artículo 2.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de mayo de 2.026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Zafarraya, a 14 de julio de 2026
Firmado por: Rosana Molina Molina.